

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo

LORENA CUÉLLAR CISNEROS, Gobernadora del Estado a sus habitantes sabed:

Que por conducto de la Secretaría Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado, con esta fecha se me ha comunicado lo siguiente:

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE DEL PUEBLO.

DECRETO No. 135

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46 fracción 1, 47, 48 y 54 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se **reforman** las fracciones XV y XVI del artículo 5, el artículo 7 y el párrafo primero del artículo 11; y se **adicionan** la fracción XVII al artículo 5, y el artículo 19 Quinquies, todos de la Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

I. a XIV. ...

XV. Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos en Materia de Trata de Personas: La Fiscalía Especializada de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, dedicada a la persecución de los delitos en materia de trata de personas;

XVI. Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas y No Localizadas: La Fiscalía Especializada de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, dedicada a la persecución de los delitos en materia de desaparición forzada de personas, y

XVII. Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes: es la Agencia del Ministerio Público que con autonomía técnica y operativa tiene las facultades para el conocimiento, investigación y persecución de delitos de tortura y malos tratos en el ejercicio de las facultades previstas en la Ley General y en esta Ley.

Artículo 7. La Procuraduría será competente para el despacho de los asuntos mencionados en este Capítulo, los cuales podrán ser atendidos por la o el Procurador, la o el Subprocurador de Operaciones, la o el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos en Materia de Trata de Personas, la Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas y No Localizadas, la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, las y los Jefes de Departamento o de Unidad, las y los Agentes del Ministerio Público de Atención Integral, las y los Agentes del Ministerio Público de Justicia Alternativa, y las y los Auxiliares del Ministerio Público, las y los Especialistas en Mediación y Conciliación, las y los Peritos, Policía Investigadora y demás personal conforme a lo establecido en esta Ley, su Reglamento, Manuales de Organización y Procedimientos y demás disposiciones legalmente aplicables.

Artículo 11. Para el ejercicio de sus facultades, funciones y despacho de los asuntos de su competencia, la Procuraduría se integrará por una Subprocuraduría de Operaciones, una Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, una Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos en Materia de Trata de Personas, una Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas y No Localizadas, una Fiscalía

Especializada en la Investigación de Delitos de Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, por los Departamentos y Unidades Administrativas siguientes:

I. a XI. ...

...

...

Artículo 19 Quinquies. La Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos O Degradantes, ejercerá las facultades y atribuciones que le corresponden en términos de lo establecido en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, se encargará del conocimiento, investigación y persecución de los delitos previstos en dicha Ley.

- A.** Para ser integrante y permanecer en la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 58 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, requisitos que también deberán ser cubiertos por quien funja como titular de la Fiscalía Especializada quien tendrá el carácter de Agente del Ministerio Público, será nombrado y removido por la persona titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala y deberá tener nacionalidad mexicana, contar por lo menos con treinta y cinco años cumplidos al día de la designación, y una antigüedad mínima de tres años de práctica profesional, con título y cédula profesional de licenciado en derecho.
- B.** La Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes tendrá, en términos de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, las obligaciones y facultades siguientes:
 - I.** Iniciar y desarrollar la investigación y persecución de hechos delictivos relacionados con los delitos previstos en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes;
 - II.** Requerir a las instancias del sector público competentes, y del sector privado en los casos que disponga la Ley General de Víctimas, para que brinde atención médica, psicológica y jurídica a las personas víctimas de las conductas previstas en dicha Ley General;
 - III.** Requerir la participación de las autoridades en materia de atención a víctimas, en términos de las disposiciones aplicables;
 - IV.** Ejecutar, supervisar y evaluar el Protocolo Homologado, así como los protocolos de actuación a los que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes;
 - V.** Solicitar a las autoridades competentes su colaboración y apoyo para la investigación y persecución de los delitos materia de su competencia;
 - VI.** Decretar las medidas de protección en favor de la vida o la integridad de las víctimas, de conformidad con la legislación aplicable;
 - VII.** Solicitar las medidas cautelares aplicables a las personas imputadas por los delitos previstos en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, de conformidad con la legislación aplicable;

- VIII.** Establecer mecanismos de cooperación con otras autoridades competentes para el intercambio de datos y registros contenidos en plataformas de información y de la capacitación continua para dichos efectos;
 - IX.** Colaborar con otras autoridades competentes a efecto de sistematizar la información obtenida durante la investigación y promover su intercambio con otras Fiscalías Especializadas con el fin de fortalecer el seguimiento y control de las conductas delictivas previstas en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes y participar en la actualización del Registro Nacional del Delito de Tortura;
 - X.** Llevar a cabo análisis de contextos y patrones sobre la comisión del delito de tortura, con base en los datos del Registro Nacional del Delito de Tortura y otra información disponible;
 - XI.** Ingresar a cualquiera de los lugares de privación de libertad en donde se presume que se cometió el delito de tortura, previo el cumplimiento de los requisitos de ley, y
 - XII.** Las demás que se prevean en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, en esta Ley y otras disposiciones aplicables.
- C.** Cuando la Fiscalía Especializada tenga conocimiento de la probable comisión del delito de tortura, además de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, deberá llevar a cabo las acciones establecidas en el artículo 35 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del este Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. La persona titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, deberá efectuar los ajustes presupuestales necesarios para el funcionamiento de la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, para el cumplimiento de las facultades y obligaciones que le competen en términos de la Ley General de la materia.

ARTÍCULO CUARTO. Dentro de un plazo de noventa días naturales siguientes a la publicación del presente Decreto, la persona titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, realizará las modificaciones administrativas que resulten necesarias para garantizar el correcto y oportuno ejercicio de las funciones a cargo de la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes.

ARTÍCULO QUINTO. Los asuntos iniciados o que se encuentren en trámite, al momento de iniciar el ejercicio de sus funciones la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes, deberá continuar su secuela procesal inherente, hasta su conclusión, por cualquiera de los medios normativamente establecidos, ante las autoridades que los haya radicado o que esté conociendo respecto, no obstante, los denunciantes que hayan presentado denuncia con posterioridad al quince de febrero de dos mil dieciocho, podrán solicitar que la carpeta de investigación sea remitida a la Fiscalía Especializada creada por el presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

DIP. LETICIA MARTÍNEZ CERÓN.- PRESIDENTA.- Rúbrica.- DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ.- SECRETARIA.- Rúbrica.- DIP. FABRICIO MENA RODRÍGUEZ.- SECRETARIO.- Rúbrica

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

**GOBERNADORA DEL ESTADO
LORENA CUÉLLAR CISNEROS**
Rúbrica y sello

**SECRETARIO DE GOBIERNO
SERGIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**
Rúbrica y sello

* * * * *

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo

LORENA CUÉLLAR CISNEROS, Gobernadora del Estado a sus habitantes sabed:

Que por conducto de la Secretaría Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado, con esta fecha se me ha comunicado lo siguiente:

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE DEL PUEBLO.

DECRETO No. 136

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 54 fracción XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7 y 9 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 84 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, y 2 fracción III, 5 fracción VI, 8 fracción V de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala; y con base en la exposición que motiva este Decreto, la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, Autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Amaxac de Guerrero, Tlaxcala, la desincorporación de las fracciones “A” y “C” del predio denominado “CUATZITLALEHCA” o “CHALACATL”, propiedad del Municipio de Amaxac de Guerrero, Tlaxcala, así como ejercer actos de dominio respecto de ocho lotes de la fracción “A” y cuatro lotes de la fracción “C” del predio mencionado y celebrar Contrato de Donación Simple a favor de los 12 beneficiarios del programa “Tu casa” 2003, que se identifican con las medidas y colindancias siguientes:

Fracción “A”:

NORTE: 13.00 metros, linda con Tomas Pérez.
SUR: 13.00 metros, linda con privada sin nombre.
ORIENTE: 114.29 metros, linda con Tomas Pérez.
PONIENTE: 114.29 metros, linda con vendedor.

Con una superficie total de 1,485.77 metros cuadrados.

Fracción “C”:

NORTE: 28.40 metros, linda con Tomas Pérez.
SUR: 28.40 metros, linda con vendedor.
ORIENTE: 36.50 metros, linda con Tomas Pérez.
PONIENTE: 36.50 metros, linda con Calle Josefa Ortiz de Domínguez.

Con una superficie total de 1,030.60 metros cuadrados.

No.	Fracción	Lote	Beneficiarios
1	C	LOTE 2	MARÍA DE LA PAZ GUZMÁN HERNÁNDEZ
2	C	LOTE 4	MA. AURELIA TOMASA CUATLAL MORALES
3	C	LOTE 7	YESIKA HERNÁNDEZ PÉREZ
4	C	LOTE 8	MAURICIO VELEZ RAMOS
5	A	LOTE 1	MARIO CORONA PÉREZ (FINADO) JOSEFINA PATRICIA JIMÉNEZ MACEDA (CONYUGUE SUPERTITE)
6	A	LOTE 3	TONY HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
7	A	LOTE 7	MARIA TERESA DE JESUS PERALTA CASTILLO
8	A	LOTE 8	YOLANDA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
9	A	LOTE 11	LORENA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
10	A	LOTE 16	MARIA CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
11	A	LOTE 15	BENITO PÉREZ HERNÁNDEZ
12	A	LOTE 14	SINAI IDALIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

Las medidas de cada lote, constan de 13.00 metros por 7.00 metros, y las colindancias están previstas en el plano topográfico que posee el Ayuntamiento de Amaxac de Guerrero, Tlaxcala; en consecuencia, será dicho documento de gran utilidad para la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Municipio de Amaxac de Guerrero, Tlaxcala, acredita la propiedad de la fracción “A” del predio identificado como “Cuatzitlalehca o Chalacatl” del Municipio de Amaxac de Guerrero, Tlaxcala con el instrumento número 39,684, del libro 437, otorgado ante el Notario Público Número Uno de la Demarcación de Ocampo, Tlaxcala, Licenciado Juan José Brindis Silva, de fecha 2 de

septiembre de 2004; el cual cuenta actualmente con Folio Real número: TL56 – W1P7 – QY3N – 0S8Y; y de la fracción “C” con el instrumento número 39,679, del libro 437, otorgado ante el Notario Público Número Uno de la Demarcación de Ocampo, Tlaxcala, Licenciado Juan José Brindis Silva, de fecha 2 de septiembre de 2004; el cual cuenta actualmente con Folio Real número: TL41 – Y7Z3 – XN6T – 8K5L, ambos asignados por la Dirección de Notarías y Registros Públicos del Estado de Tlaxcala.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se instruye al titular de la Secretaría Parlamentaria de esta Soberanía, para que, una vez publicado este Decreto, lo notifique al Ayuntamiento de Amaxac de Guerrero, Tlaxcala, para los efectos conducentes.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO.- PRESIDENTA.- Rúbrica.- DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ.- SECRETARIA.- Rúbrica.- DIP. FABRICIO MENA RODRÍGUEZ.- SECRETARIO.- Rúbrica

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

**GOBERNADORA DEL ESTADO
LORENA CUÉLLAR CISNEROS**
Rúbrica y sello

**SECRETARIO DE GOBIERNO
SERGIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**
Rúbrica y sello

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

